

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 FEB. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00432 00

Atendiendo la solicitud allegada por la parte actora (*ver folios 625 a 626*) en sentido de que se le envié el link del proceso digital, se le hace saber que dado el volumen de piezas procesales que contiene el expediente, este despacho judicial no cuenta con los recursos humanos y tecnológicos para acceder a tal pedimento, además actualmente el Consejo Superior de la Judicatura está implementando conforme el acuerdo PCSJA20 – 11646 de octubre 21 de 2020 el proceso digital, por tanto, por ahora no es viable remitirle el proceso en forma digitalizada.

No obstante, para que la apoderada de la actora o quien este autorice tenga acceso al expediente, por secretaria coordínese cita.

(*Fls. 640 a 645*) Por otra parte, téngase en cuenta que la parte demandada contesto la reforma a la demanda, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito, últimas de las que se dará el tramite respectivo una vez trabada la Litis.

Obre en autos la publicación del emplazamiento a todas las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre los predios objeto de la Litis, allegada a folio 649 y 651 a 652.

Por secretaría realícese la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 1° del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

(*Fls. 646 a 648*) Por último, las fotografías que dan cuenta de la valla instalada en los inmuebles objeto de usucapión, se agregan a los autos para los fines pertinentes, advirtiéndose que dicho aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad al inciso 4° del num. 7° del art. 375 del C.G del P.

Por lo anterior, se ordena a secretaria la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en los términos previstos en el artículo 375 numeral 7 *ibidem*.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

